

PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Hacienda y Finanzas

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA ROSA, 3 NOV 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3880/21 de Mesa General de Entradas y Salidas caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – S/PROYECTO DE DISPOSICIÓN SOBRE LA LEY Nº 3304 "DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 3304 se dispuso la creación del "Régimen de Incentivos Fiscales", instrumentando un esquema de créditos fiscales no reembolsables bajo diversas modalidades destinado a la cancelación de impuestos provinciales;

Que tal norma establece en su artículo 30 la designación de la Autoridad de Aplicación por parte de este Poder Ejecutivo, y en sus artículos 31 y 32 dispone las facultades que la misma tendrá para la ejecución del referido Régimen;

Que por Decreto Nº 665/21 se designó como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Ingresos Públicos actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el mencionado decreto en su artículo 2° faculta a la Autoridad de Aplicación a "...resolver las cuestiones vinculadas con el funcionamiento operativo previsto en la ley mencionada...";

Que el Capítulo II del Título III de la Ley Nº 3304 refiere a los créditos fiscales destinados a la protección del empleo industrial pampeano, los cuales serán de hasta el Cien por Ciento (100%) del monto de la nómina salarial correspondiente a las/os empleadas/os afectadas/os a la actividad industrial del sujeto alcanzado con el beneficio;

Que a fin de posibilitar el otorgamiento por medio de sistemas informáticos de los referidos créditos fiscales, resulta conveniente adecuar la reglamentación que esta Autoridad de Aplicación ha fijado de la Ley Nº 3304 mediante la Disposición Nº 2/21 a efectos de generar la operatividad de este nuevo incentivo;

Que la Delegación de Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado intervención;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 3304, y los artículos 2° y 4° del Decreto N° 665/21;

POR ELLO,

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 4° bis de la Disposición N° 2/21, el siguiente:

"Artículo 4º bis.- A los efectos de usufructuar los créditos fiscales destinados a la protección del empleo industrial pampeano, conforme al Capítulo II del Título III de la Ley Nº 3304, las/os contribuyentes deberán desarrollar efectivamente al menos una de las actividades detalladas en el Anexo al Decreto Nº 665/21 durante el período al que corresponda el beneficio y presentar la información



PATRICIA BERDASCO
JEFA DESPACHO
Ministerio de Hacienda y Finanzas

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Hacienda y Finanzas

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

//2.-

necesaria para la verificación de los requisitos fijados en el artículo 24 de la citada Ley.

crédito considerar los débitos fiscal surgirá de importe del cuentas bancarias del/de la empleador/a durante los TREINTA (30) días corridos anteriores al día 16 del mes anterior al período al que refiere el crédito, en concepto de masa salarial del personal afectado a la actividad industrial. -

Las/os contribuyentes podrán solicitar la utilización del crédito fiscal desde el primer día del mes al que corresponda el referido crédito y hasta el último día del mes subsiguiente, a efectos de cancelar el gravamen cuyo vencimiento general opere durante dicho período y correspondiente al:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante del desarrollo de las actividades detalladas en el Anexo del Decreto Nº 665/21;
- b) Impuesto Inmobiliario Básico generado al establecimiento industrial de su titularidad, referido en el inciso 1) del artículo 24 de la Ley Nº 3304;
- c) Impuesto a los Vehículos de los rorados que a la fecha de solicitud revistan en titularidad del/de la contribuyente y se detallen en los Anexos A, B1, C1, C2 y E de la Ley Impositiva vigente;
- d) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas por Servicios Administrativos directamente relacionadas con la actividad industrial en la provincia, que surjan de liquidaciones realizadas por la Dirección General de Rentas sobre instrumentos cuyas partes no revistan el carácter de agentes de recaudación de los referidos gravámenes, y hasta el plazo previsto por el artículo 79 del Código Fiscal.

El importe del crédito fiscal a usufructuar deberá cubrir la totalidad del gravamen a cancelar, salvo para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022, salvo para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que apliquen la deducción establecida por el Decreto Nº 275/22.-

Artículo 3°.- Registrese, publíquese y pase para conocimiento de la Dirección General de Rentas. -

DISPOSICIÓN Nº

ES COPIA FIEL

PATRICIA BERDASCO JEFA DESPACHO

CPN ALEJANDRO M. VICENTE SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

Ministerio de Hacienda y Finanzas